

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación.

La ley de 30 de Enero de 1856 dispone que el sorteo general para la quinta se verifique anualmente en todos los pueblos el primer domingo del mes de Abril. Así se ha practicado siempre que no ha ocurrido algun motivo que impidiera que dicha disposicion se cumplimentara en la época marcada. Esta dificultad se presenta en este año; porque disueltas las Cortes ordinarias de 1871 por Real decreto de 23 de Enero último, y debiendo comenzar las elecciones de Diputados el dia 2 del próximo mes de Abril, no es posible celebrar á la vez estos dos actos tan delicados é importantes.

Teniendo, pues en cuenta que ningun perjuicio se ha de seguir de prorogar hasta el mes de Mayo la operacion del sorteo; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el sorteo general para el reemplazo del ejército de este año se verifique el primer Domingo del próximo mes de Mayo; entendiéndose prorogadas tambien, mientras otra cosa no se disponga, todas las demás operaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1872. Sagasta. Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Indeterminado.

CIRCULAR NÚM. 2.785.

El Excmo. Sr. Capitan general de

este distrito, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba, en 15 de Febrero último me hace presente la imposibilidad en que se encuentran aquellas dependencias de poder satisfacer la mayor parte de las veces á las instancias que tanto á la autoridad militar como al Jefe de E. M., unas oficialmente y otras en cartas particulares se les dirigen preguntando ó deseando saber el paradero de individuos que se hallan sirviendo en aquel ejército, en atencion á la falta de datos de que adolecen generalmente dichas peticiones, lo cual hace infructuosas casi siempre, cuantas diligencias se practican para poder contestar, mucho mas atendidas las circunstancias anormales porque atraviesan los cuerpos de aquel ejército.»

En vista, pues, de estas consideraciones aquella autoridad ha creido oportuno dirigirse á las de la Península suplicando se adopten las disposiciones convenientes, para que al cursarse por esta Capitanía general las reclamaciones citadas, se expresen el nombre propio del individuo á que se refiera, los apellidos paterno y materno, pueblo de su naturaleza y cuerpo en que se hallen sirviendo; habiendo adoptado dicha autoridad para hermanar esta disposicion con los inconvenientes que pudiesen alegar los reclamantes, la resolucion de que se haga entender á todos los individuos de aquel ejército la obligacion en que están de escribir á sus padres ó parientes para calmar la natural ansiedad que con el silencio causan á sus familias y facilitarles los datos que se designan.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegando á noticia de todos los que pudiesen encontrarse en el expresado caso, se procuren los datos que se mencionan, pues de no acompañarlos no se dará curso á las instancias que promuevan.»

Al publicarlo en este Boletín oficial satisfaciendo los deseos de la primera autoridad militar del distrito, encargo á los Sres. Alcaldes den en sus respectivos términos la mayor publicidad posible á la presente circular.

Valladolid 15 de Marzo de 1872. El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

CIRCULAR NÚM. 2.778.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion de los autores del robo de un pollino, de las señas que se expresan á continuacion, de la pertenencia de Estéban Lorenzo, vecino de Villafranca de Duero, y caso de ser habidos unos y otro los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Nava del Rey que los reclama.

Valladolid 14 de Marzo de 1872. El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

Señas del pollino.

Edad once años, pelo negro, talla bastante regular, tierno de ojos y hundidos, con la carona hecha.

CIRCULAR NÚM. 2.778.

Habiendo sido robada en la noche del 9 del actual, de la Iglesia parroquial de San Pedro de Villalobos, un cáliz de metal dorado sin peana, bañado de oro por dentro, y arroba y media á dos arrobas de cera en hachas usadas y cabos de otras, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichos efectos y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos unos y otras á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Villalpando que los reclama.

Valladolid 15 de Marzo de 1872. El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

Núm. 2.761.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 26 de Febrero de 1872.

Sres.: P. Alonso. Moras. Dominguez. Arévalo (D. Fernando). Miranda. Ibañez. Torre. Torres. Gonzalez Garcia. Herrero. Montalvo. Valdés. Neira. Alonso Pesquera. Vargas. Cruz Alonso. Villamandos. Barquin. Alvarez. Melero. Santana. Tablares. Osorio.

Se abrió á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior el Sr. Barquin Hamó la atencion sobre esta exponiendo que no habia suficiente número de Diputados al terminar la discusion del último incidente. En la duda, se sometió á votacion el particular referente á la compra de la casa para agregarla al Manicomio provincial. El mismo Sr. Barquin dijo, que en su concepto y vista la redacción del proyecto de presupuesto que decia para la adquisicion si fué satisfecha la suma no habia por qué consignarla y procedia un cargo contra el que sin autorizacion competente hiciera el pago. El Sr. Villamandos afirmó la existencia de la autorizacion; y hechas varias rectificaciones se puso á votacion si se autorizaba la partida de 10.500 pesetas por la adquisicion de la casa y verificada en la forma ordinaria resultó admitida, con cuya adiccion se aprobó el acta.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la Comision de peticiones.

«La Comision de peticiones ha visto la instancia de D. Justo Llamas y el expediente unido á ella formado para la construccion de la carretera de Olmedo á Matapozuelos y, Resultando que el 10 de Enero de 1868 se subastó la construccion de dicha carretera, adjudicándose al Sr. Llamas con aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia en la cantidad de 34.899 escudos: Resultando que empezadas las obras tuvieron que sus-

enderse al medio año porque los propietarios de los terrenos que ocupaban la carretera se oponían á ellas fundados en la falta de pago del precio en que fueron tasados: Resultando que en vista de esta novedad acudió el contratista en 26 de Febrero de 1870 pidiendo la rescision de la subasta y pasando esta solicitud á informe del Ingeniero Director de Caminos provinciales le evacuó manifestando que podia rescindirse el contrato y procederse á la liquidacion de los trabajos ejecutados siempre que terminara por completo los cuatro kilómetros comprendidos desde Matapozuelos hasta pasado el rio Adaja: Resultando que la Diputacion en sesion de 30 de Abril de 1870 acordó de conformidad con el dictámen del Ingeniero en cuanto á la terminacion de las obras de fábrica en los cuatro kilómetros referidos y que se oficiara á los Ayuntamientos de Olmedo, Hornillos y Villalva de Adaja para que manifestaran por acta que levantarán, con asistencia de los propietarios, si estos se hallaban dispuestos á permitir la ejecución de las obras á calidad de que la Diputacion satisficiera el valor de las expropiaciones cuando el estado de sus fondos se lo permitiera: Resultando que el contratista en 8 de Junio siguiente insistió en la rescision sin hacer las obras indicadas, por que á pesar del acuerdo de la Diputacion de 20 de Abril los pueblos á que se referia no habían remitido las actas y quedaba en pie la dificultad que motivó la anterior instancia, y aunque el Negociado en 14 del mismo mes informó en sentido de aceptarse la rescision, quedó sin resolver: Resultando que en 2 de Enero último volvió á exponer el contratista los perjuicios que se le seguían por la suspension de las obras y la falta de resolucion á sus anteriores pretensiones; que se le adeudaba además de la parte de las obras de esta carretera las cantidades invertidas en el trozo de la de Vecilla á Villada que tenía terminadas, y habiendo empleado sus fondos en estas obras y los depósitos de ellas, no podia continuar con el actual estado de cosas y podia que se rescindiese el contrato de la carretera de Olmedo á Matapozuelos ó se le pagasen las sumas que se le debían por la Diputacion: Considerando que el contrato de obras como bilateral obliga á las dos partes que le celebran á cumplir respectivamente lo que cada una se comprometió y en tal concepto á la Diputacion pagar segun las condiciones de la subasta, las cantidades que devengue el contratista y dar por terminados en el plazo señalado los expedientes de expropiacion: Considerando que la Diputacion no ha cumplido estos dos particulares de su cargo, y que el contratista al solicitar la rescision ó el pago, usaba de un derecho incontestable que podia estender á la indemnizacion de perjuicios, en que se resuelve para una parte el incumplimiento de la otra de las obligaciones que contrajo: Considerando que

de no aceptarse cualquiera de los dos términos de la disyuntiva relacionada se seguirian graves perjuicios así para el contratista como para la Diputacion que es necesario evitar por conveniencia de todos. La Comision es de dictámen que por la Diputacion se acuerde el pago á D. Justo Llamas de las cantidades que se le adeudaban por los conceptos reclamados en dos plazos iguales uno á los quince dias del acuerdo y otro pasado un mes del primer pago y de no satisfacerlo así que se entendiése rescindido el contrato de las obras de la carretera de Olmedo á Matapozuelos, dándose orden al Director de Caminos provinciales para que pasase inmediatamente á reconocer, valorar y liquidar los trabajos ejecutados en ella hasta la fecha. Sala de Sesiones de la Diputacion provincial 25 de Febrero de 1872. — Patricio Torres. — Manuel Gonzalez Garcia. »

Se leyó tambien lo siguiente:

« Los Diputados que firman proponen á la Excm. Diputacion se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de peticiones emitido en el expediente de carretera de Olmedo á Matapozuelos, en vista de la pretension del contratista Don Justo Llamas: « No ha lugar á la rescision del contrato de la carretera de Olmedo á Matapozuelos procediendo á la tasacion de las ejecutadas, liquidacion de lo que se adeuda á los contratistas y á su pago segun el turno y preferencia de los acreedores á esta Diputacion, removiéndose las dificultades que puedan oponerse á la pronta terminacion de dichas obras. Salon de Sesiones 26 de Febrero de 1872. — Velasco Neira. — Pedro Montalvo. — Pablo Valdés. — Sebastian Fernandez Miranda. »

En su apoyo usó de la palabra el Sr. Velasco Neira manifestando, que aunque correspondia la defensa á otros Diputados mas directamente interesados en el trozo de carretera que se discutia, tambien por la proximidad afectaba á los pueblos de su distrito y sobre todo á los intereses generales de la provincia que con la rescision perderia los capitales invertidos; que comprendia la justicia de pagar al señor Llamas como á los demás acreedores de igual concepto: pero que atendida la penuria de los fondos, debia seguir la suerte de los demás y que en su juicio no procedia confundir los adeudos de la carretera de Vecilla á Villada con los que hubiera ocasionado y pudiera ocasionar la de Olmedo á Matapozuelos, á cuenta de los que el Sr. Llamas habia recibido algunas cantidades: que los terratenientes expropiados se obligaron á permitir la explanacion y á recibir en compensacion el camino que se inutilizaba ó se hacia innecesario por la nueva via.

Se tomó en consideracion, y el señor Torres en contra de dicha enmienda dijo: que si se determinase el pago no la consideraba enmienda sino una proposicion análoga al dictámen; pero que aplazándose á tiempo indeterminado y sometiendo al D. Justo Llamas á las eventualidades de los demás acreedores por carreteras, entonces no podia admitirse la enmienda sin faltar á la equidad y á la justicia con que el Sr. Llamas pretendia la disyuntiva de que se rescindiese el contrato ó se le abonasen por la Diputacion los créditos legítimos por la de Vecilla á Villada ya entregada y por la que en construccion tenia paralizada de Olmedo á Matapozuelos por falta de fondos y porque los propietarios expropiados se oponian á los trabajos por falta de indemnizacion de los terrenos del trayecto. Se extendió ampliando las consideraciones del dictámen como uno de sus autores y pidió se desechase la enmienda.

El Sr. Miranda tomó la palabra en pró de dicha enmienda en su juicio conforme en el fondo con el dictámen de opinion del Sr. Torres, salvo en la forma del pago. Manifestó que el trozo de que se trataba tenia necesidad de un reconocimiento escrupuloso y de una liquidacion minuciosa para cuyas operaciones se invertiria, á no dudar, mucho mas tiempo que el que se fijaba en el dictámen para pagar al señor Llamas, el que nada podia percibir sin el indicado precedente: que desde luego esperaba, segun el crédito que iba adquiriendo la Diputacion, muy próxima la época en que pudiera hacer los pagos necesarios para que se llevase á cabo el trozo de Matapozuelos á Olmedo; pero que respecto á la carretera de Vecilla á Villada la equidad y la justicia no permitian hacer de mejor condicion al Sr. Llamas que á los demás contratistas: que el trozo motivo de este debate es de segundo orden y muy importante lo que hacia mas difícil la rescision que se pretendia; pero que por lo mismo era de esperar un esfuerzo de la Diputacion para evitar perjuicios al contratista.

El Sr. Tablares se opuso á la enmienda reconociendo los derechos del Sr. Llamas no sólo á la rescision del contrato por el tiempo trascurrido, sino á las indemnizaciones que ordena la ley en tales casos, añadiendo que ninguna de las carreteras de esta provincia se habia subastado con mayores ventajas para la misma que el trozo de que se trataba, circunstancia que los Sres. Diputados debían tener muy en cuenta.

Rectificando el Sr. Velasco Neira, pidió la lectura de la resolucion del dictámen y hecho así, demostró la conveniencia de hacerse el pago, pero no en términos tan apremiantes.

El Sr. Torres tomó la palabra para rectificar reproduciendo algunas de las razones expuestas, extrañando que se sostuviese la enmienda reconocido el derecho del Sr. Llamas para la rescision del contrato, exigiéndole el abandono del mismo en beneficio de la provincia y pretendiendo que la Diputacion eludiese obligaciones consignadas en un contrato solemne, por mas que se conocia la inminencia de la ruina de un particular que alegaba

un perfecto derecho para evitar, faltando á la ley y á la justicia; el insignificante sacrificio de un pago que en tan pequeña parte podia afectar á los contribuyentes de la provincia.

Rectificó el Sr. Miranda preguntando á qué obras se referian los quince dias del primer plazo consignado en el dictámen, pues desde luego rechazaba lo correspondiente á la carretera de Villada.

El Sr. Torres manifestó que los créditos del Sr. Llamas aun cuando no procediese de carreteras lo eran todos ellos contra la Diputacion y que en vano seria exigir al contratista de las obras de Olmedo á Matapozuelos su continuacion, si los capitales con que habia de continuarlas estaban invertidos y se le adeudaban, negándose el pago y dando lugar á que los dueños de los terrenos se opusieran interin no se les indemnizase previamente.

Despues de rectificar varios Diputados que hicieron uso de la palabra para varias aclaraciones, se declaró el punto suficientemente discutido, se puso á votacion y pedida la nominal, se admitió la enmienda por 14 votos contra 8 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Arévalo (D. Fernando). — Alonso Pesquera. — Cuadrillero. — Fernandez Miranda. — Ibañez. — Marquina. — Montalvo. — Osorio. — Villamandos. — De la Torre. — Tablares. — Velasco Neira. — Valdés. — Sr. Presidente. — Total 14.

Señores que dijeron no:

Alvarez. — Cruz Alonso. — Gonzalez Garcia. — Clemente Herrero. — Martin Vargas. — Melero. — Santana. — Torres. — Total 8.

Visto el resultado de la votacion, se suscitó un ligero debate sobre si debia considerarse la enmienda como acuerdo definitivo en el asunto, ó si debia pasar á la Comision para que le redactase de nuevo.

En este estado se suspendió esta discusion.

Seguidamente con el fin de puntualizar en la forma debida los términos en que se ha votado definitivamente el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, se dió lectura de las diferentes partidas que segun el proyecto y acuerdos tomados por la Diputacion deben de comprenderse en el mismo á saber:

« Gastos. — Sección primera. — En el capítulo 5.º art. 1.º, adicionar 500 pesetas en la relacion núm. 21 con destino á satisfacer el sueldo del Secretario de la Junta provincial de instruccion primaria á razon de 2.000 pesetas anuales, en vez de 1.500 que se le asignaron en el presupuesto ordinario. En el capítulo 5.º art. 3.º, adicionar en la relacion núm. 23, 1.550 pesetas cuya cifra segun el presupuesto especial de la Escuela normal de maestros se destina á saber: 1.500 pesetas para completar las asignaciones correspondientes por sueldos al personal de la referida Escuela, y las 50 restantes para gastos de habilitacion é imprevisos. En el capítulo 5.º art. 5.º, adicionar

7.239 pesetas y 23 céntimos en la relacion núm. 25, cuya cantidad se destina á satisfacer obligaciones pendientes de pago en la Academia de Bellas Artes por resultas de años precedentes, segun el presupuesto especial de la misma. En el capítulo 6.º art. 2.º adiconar en la relacion núm. 29 la suma de 118.250 pesetas y 28 céntimos con destino 67.620 pesetas y 36 céntimos á satisfacer gastos del Hospital de Dementes, segun el presupuesto especial de dicho establecimiento y 80.629 pesetas y 92 céntimos con destino á satisfacer obligaciones pendientes de pago en el Hospital de la Resurreccion segun su presupuesto especial. En el capítulo 6.º art. 3.º al 6.º, relacion núm. 30, adiconar 5.785 pesetas y 12 céntimos con destino á satisfacer gastos del Hospicio provincial, segun el presupuesto especial de mismo.

Seccion tercera.—En el capítulo único art. 1.º consignar 304.976 pesetas y 61 céntimos con destino á saber: 139 pesetas para pago de impresiones hechas por D. Lucas Garrido en el año económico de 1870 á 1871, para el servicio de la quinta; 2.196 pesetas y 04 céntimos para obras realizadas y acopios hechos en la carretera de Castrodeza á la Mota, segun certificacion expedida en 3 de Febrero de 1871, por el Director de Caminos. Para obras hechas en la carretera de Zorita á Villada, segun certificacion expedida en 20 de Abril de 1871, 11.610 pesetas y 85 céntimos. Para gastos de material de la Secretaría de la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos correspondientes al año de 1869 á 1870, 500 pesetas. Para satisfacer el importe de varias herramientas adquiridas como necesarias para el uso de los peones encargados de la conservacion de caminos provinciales, 1.059 pesetas y 54 céntimos. Para gastos de material de conservacion y reparacion del Museo, procedentes del año económico de 1869 á 1870, 162 pesetas y 50 céntimos. Por subvencion del Tesoro para el sostenimiento de la Biblioteca correspondiente al año económico de 1869 á 1870, 1.000 pesetas. Para obras y acopios hechos en el citado año económico en la carretera de Rioseco á Villalba, 1956 pesetas y 15 céntimos. Para id. id. en la de Vega de Rioponce á Zorita, 4.875 pesetas. Para pago de rentas de las casas ocupadas por la suprimida Guardia rural de esta provincia, e indemnizaciones á sus dueños por obras hechas en las mismas para habitarlas como cuarteles y de raciones suministradas en especies á los Oficiales de la citada Guardia por varios pueblos de la provincia y de gratificaciones de remonta que se adeudan así bien á dichos Oficiales, y de sueldos á la clase de tropa por la segunda quincena de Octubre de 1868, 11.998 pesetas y 12 céntimos, 36.875 pesetas y 68 céntimos, para pago de terrenos expropiados y obras hechas en el año económico de 1868 á 1869 en la carretera de Olmedo á Tordesillas. Para id. id. id. id. en la de Cas-

trodeza á la Mota 87.674 pesetas y 41 céntimos. Para id. de id. id. id. en la de Bercilla á Villada 64.108 pesetas y 57 céntimos. Para id. de id. id. id. en la de Rioseco á Villalba 16.189 pesetas y 95 céntimos. Para pago de bagages suministrados en 1867 á 68 por los pueblos de Ceinos, Nava y la Mudarra, 259 pesetas. Para subvencion de obras y explanacion y fábrica hechas en un camino vecinal del término de Olmedo, 3.091 pesetas y 67 céntimos. Para devolver al contratista de la carretera de esta ciudad á la Mota, seccion que termina en Castrodeza el 20 por 100 del importe de las obras, que le fué retenido para robustecer la fianza 18.282 pesetas y 10 céntimos. Para pago de bagages suministrados en 1865 á 66 y 1866 á 67 por el pueblo de la Mudarra, 75 pesetas y 88 céntimos. Para satisfacer al Arquitecto D. José Fuentes la gratificacion correspondiente al año económico de 1868 á 69, hasta el 12 de Abril del mismo, 195 pesetas y 84 céntimos. Para satisfacer al contratista de las carreteras provinciales de Valladolid á Villabañez y Castrodeza el importe de obras hechas y de fianza prestada como garantía por el mismo, 40.000 pesetas. En el capítulo único, art. 2.º relacion núm. 43, 9.391 pesetas y 14 céntimos con destino á saber: 2.927 pesetas y 97 céntimos á satisfacer la subvencion que se adeuda al Ayuntamiento de Villagarcía por obras hechas para la construccion de un puente sobre el rio Sequillo, en dicho término municipal, 511 pesetas y 10 céntimos para abonar á D. Eleuterio de la Pisa el sueldo de tres meses y dos dias que devengó como Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura que fué desde 15 de Octubre de 1868 á 17 de Enero de 1869, 4.500 pesetas para pagar los sueldos de los Catedráticos de la Universidad correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre del corriente año económico; y 1.452 pesetas y 07 céntimos para abonar al Ayuntamiento de Villavicencio la subvencion que se le adeuda por la construccion de un camino segun certificacion de 1.º de Abril de 1869.

Importan los gastos 477.692 pesetas y 38 céntimos.

Ingresos.—Seccion primera.—En el capítulo 6.º artículo único, adiconar en la relacion número 9 la suma de 19.143 pesetas y 95 céntimos procedentes de los establecimientos provinciales de Instruccion pública, segun sus presupuestos especiales á saber: 12.238 pesetas y 82 céntimos del Instituto de segunda ensenanza; 757 pesetas y 13 céntimos de la Academia provincial de Bellas Artes. Reducir así bien á 1.170 pesetas la partida de 9.270, consignada en el presupuesto ordinario y especial de la Escuela de Bellas Artes como ingresos calculados por matriculas y productos de títulos de Agrimensores y Maestros de Obras. En el capítulo 7.º, adiconar en la relacion número 10, la suma de 95.178

pesetas y 56 céntimos por ingresos adicionales de los establecimientos de Beneficencia á saber: 54.788 pesetas y 53 céntimos del Hospital de Dementes; 18.442 pesetas y 71 céntimos del Hospital de la Resurreccion, y 21.952 pesetas y 32 céntimos del Hospicio provincial.

Seccion tercera.—En el capítulo 4.º art. 1.º, consignar 352.005 pesetas y 62 céntimos en la relacion núm. 16, como existencia procedente del presupuesto de 1870 á 1871, que resultó en 31 de Diciembre último, segun la correspondiente certificacion. En el capítulo 1.º art. 2.º, consignar en la relacion núm. 17, 1,107.382 pesetas y 65 céntimos, cuya suma se conceptúa cobrable, y se halla pendiente de recaudacion por resultas de años precedentes.

Importan los ingresos 1.573.710 pesetas y 78 céntimos.

Terminada la lectura del precedente presupuesto adicional, la Diputacion acordó prestarle su aprobacion, y que por la Comision provincial se proceda á la refundicion del mismo con el ordinario del corriente año económico. Con lo cual, y siendo las tres de la tarde, se levantó la sesion, señalando para la orden del dia los asuntos pendientes.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º El Presidente, Alonso García.

Num. 2.772.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion en virtud de no haberse presentado licitadores á la primera subasta doble y simultánea para la enagenacion (del aprovechamiento de resinacion habida de 20.000 pinos negros de los que, 3.000 pertenecen al monte titulado Corazon, y los 17.000 restantes al titulado Moago, de los propios de Olmedo; el dia 26 del actual á las once de su mañana tendrá lugar la segunda subasta de dicho aprovechamiento en los mismos términos que la anterior y con sujecion á las mismas condiciones, cuyos pliegos estarán de manifiesto en las Secretarías de esta Diputacion provincial y del Ayuntamiento de Olmedo.

La subasta será doble y simultánea, verificándose una ante el Alcalde de Olmedo ó persona quien haga sus veces, y otra ante el Presidente de la Excm. Diputacion provincial ó persona en quien delegue.

No se admitirá proposicion alguna que no sea en pliego cerrado y que cubra cuando menos el tipo de tasacion que asiende á la cantidad de 2.500 pesetas y que no vaya acompañada de la correspondiente carta de pago que acredite haber depositado en arcas municipales de Olmedo ó en la Depo-

sitaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta. Valladolid 6 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia del dia... de..., número..., referente á la subasta de resinacion á vida por el sistema Húgnes de veinte mil pinos señalados en los montes titulados Corazon y Moago, sitos en término jurisdiccional de Olmedo y de la pertenencia del mismo, se obliga á ejecutar dicha resinacion y extraccion de jugos á todas y cada una de las condiciones del pliego por la cantidad de (en pesetas y no en guarismos sino en letra) y al efecto ha hecho el depósito (en la Caja sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales) del importe del 5 por 100 del impuesto de la tasacion segun previene la 2.ª condicion adicional de este pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

Fecha y firma del postor.

TERCERA SECCION.

Num. 2.780.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico de Oviedo, la cátedra de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Institutos, siempre que lo sean por oposicion, y estén adornados del título correspondiente llevando por lo menos tres años de ensenanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso.

que el presente. Madrid 1.º de Marzo de 1872. El Director general, Juan Valera. Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 2.780.

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública. Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, la cátedra de Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños dotada con 4.000 pesetas, que según el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo ó categoría y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 6 de Marzo de 1872. El Director general, Juan Valera. Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 2.764.

Don Máximo Gonzalez Toral, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Mojados.

Hago saber: que honrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con el nombramiento de Fiscal para instruir expediente en averiguación de los servicios prestados por varios vecinos é individuos de la Guardia civil del puesto de caballería de esta villa, en la inundación ocurrida en tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno; teniendo á la vista el art. 5.º del Reglamento para la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857 á que se me manda

atener, lo hago público por medio del Boletín oficial, á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud las personas que lo crean conveniente, en esta fiscalía durante el curso de dicho expediente.

Mojados veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. Maximo Gonzalez. Por mandado del Sr. Fiscal, Quintin Quinzanos, Secretario.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.741.

Alcaldía constitucional de Pozal de Galinas.

En el día cinco del corriente, fué hallada por Mariano Bayon Perez, menor, de esta vecindad y en el término jurisdiccional de la misma, una pollina de las señas siguientes:

Señas de la pollina.

Pelo rucio, recién esquilada, una raya negra todo el lomo, de dos años de edad, alzada proporcionada á la edad.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento del dueño y se presente á recogerla previo el abono de los gastos y daños causados por ella.

Pozal de Galinas 7 de Marzo de 1872. Gregorio Alonso.

NUM. 2.734

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Este Ayuntamiento en sesion celebrada en el día de hoy, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, tres colegios electorales denominados Casa Consistorial, Casa Teatro y Escuela de niños, situada en la casa titulada del Duque, en cuyos colegios todos los electores podrán emitir libremente sus sufragios, y comprende cada uno las calles siguientes:

El de la Casa Consistorial.

Calle de Ronda del Castillo, Carranpza, la Vega, Peñaranda, Fortaleza y Plaza, Gargantilla, Arrabal.

El de la Casa Teatro.

Huertas, Tejares, Casita, Atrio, Zabacos, Tejedores, Prado, Arrabal del Cristo, inmediaciones.

El de la Casa Escuela.

Casas nuevas, Santa María, Pozo, Juan Mendez, Conchas, Lucas Martin, Perogiles, Pastores.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público, se inserta el presente en Alaejos á 7 de Marzo de 1872. El Alcalde Presidente, Pedro Santana.

NUM. 2.680.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestión directa en esta Factoría de mi cargo, durante el mes de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS donde se han verificado, NOMBRES de los vendedores, Precio Pesetas, Carbon de encina Qs. Ms., HILO Kiló.s, JABON Kiló.s, LANA Kiló.s, Piezas de cinta de hilo. Número. Rows include Valladolid, Faustino de la Fuente, Pedro Cocinero, Agustín Garcia, Vicente Robles, Mariano Mazariegos, Pablo Martin, Mariano Mazariegos, El mismo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una hermosa heredad en término de Bamba, de esta provincia, consistente en ciento sesenta higuadas de tierra próximamente, una huerta regado, hera y un herreñal, todo próximo al citado pueblo de Bamba, con más un molino no corriente, llamado Heredia, cuyas aguas se pueden aprovechar. La persona que quiera tratar podrá verse con D. Manuel Rojo Vargas, vecino de Altoabar, en la provincia de Leon, partido judicial de la Bañeza, ó en Valladolid en el comercio de D. José G. Afaba, Cebadería, núm. 13.

ARRIENDO DE PASTOS.

El día 15 de Abril próximo se sacarán á subasta los pastos de primavera de la Dehesa y Monte de las Pajas, en término de Villalpando, pertenecientes al Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte; cuyo remate tendrá lugar en dicho pueblo de Villalpando en casa del Administrador y en Madrid en la del referido Sr. Conde, núm. 130, Hortaleza, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto.

El día 14 de Abril de diez á doce de su mañana, se arrienda en subasta la corta de olivo de pinos del monte titulado Calderon, en término de Villanueva de Duero, propio de la Señora Doña Agapita Enriquez, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa de dicho monte donde se celebrará el remate.

Se arrienda una aceña situada en Tudela, de Duero, titulada Sopena, perteneciente á los herederos de Esteban Divar, con piedras francesas modernas, limpia y cedazos. El remate se verificará el día 7 de Abril próximo en casa del Notario D. Leon Zamora en dicha villa, de once á doce de su mañana.

En la Imprenta del Boletín oficial se venden cédulas electorales á 3 reales el ciento, actas de todas clases y listas para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Valladolid 29 de Febrero de 1872. El Administrador, José Gonzalez y R. Osuna. V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector Patroñ.